

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1

1. Estos Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; su objeto es regular la propaganda de los aspirantes a una candidatura independiente para la obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 2

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y
- II. Los criterios: gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 3

1. A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, en lo conducente, de manera supletoria se aplicarán los ordenamientos siguientes:

- I. Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- II. Reglamento que regula la propaganda política o electoral y gubernamental, y
- III. Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 4

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - b. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
 - c. **Reglamento de Candidaturas Independientes:** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
 - d. **Reglamento de Propaganda:** El Reglamento que regula la propaganda política o electoral y gubernamental, y
 - e. **Reglamento para los Procedimientos Administrativos:** El Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- II. En cuanto a los órganos electorales:
- a. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b. **Consejos Electorales:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según corresponda;
 - c. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General, y
 - d. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- III. En cuanto a los conceptos:
- a. **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que tiene la intención de obtener su registro para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas;
 - b. **Candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido el registro de su candidatura, y
 - c. **Propaganda:** Conjunto de impresos y publicaciones en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas e internet que el aspirante a una candidatura independiente, difunde o hace circular, con el inequívoco propósito de obtener el apoyo ciudadano.

Capítulo II Identificación de la propaganda

Artículo 5

1. La propaganda deberá contener la identificación plena del aspirante que la difunde o la hace circular, y señalar de manera expresa que es una actividad tendente a la obtención de apoyo ciudadano; así como insertar de manera visible la leyenda: "*Aspirante a la candidatura independiente*". De igual manera, deberá orientar a la ciudadanía de la forma o lugares disponibles para otorgar el apoyo ciudadano.

2. En la propaganda se podrá incluir un emblema o colores que no deberán de ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto. El emblema no deberá contener la imagen o silueta del aspirante.

Capítulo III Prohibiciones

Artículo 6

1. La propaganda no deberá contener expresiones que impliquen: diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a las instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatas o precandidatos.

2. La propaganda no deberá contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno.

3. En la propaganda no se podrá solicitar el voto de la ciudadanía, ni difundir cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatas o precandidatos.

4. Los aspirantes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Capítulo IV Propaganda Material reciclable

Artículo 7

1. Los aspirantes deberán procurar que la propaganda que utilicen sea de material reciclable, evitando el uso de plásticos y sus derivados, observando la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005, referente a la Industria de Plástico-Reciclado-símbolos de identificación de plásticos.

Capítulo V Colocación, fijación y pinta de propaganda

Artículo 8

1. En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

II. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano;

III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y

IV. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

2. El Instituto al tener conocimiento de la existencia de propaganda en los polígonos protegidos y en los monumentos, lo notificará a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, a efecto de que se retire de manera inmediata. Lo anterior, con independencia de las sanciones que se le pudieran imponer al aspirante infractor.

3. No podrá colocarse propaganda durante el periodo de intercampañas.

Capítulo VI Plazo para el retiro de la propaganda

Artículo 9

1. Concluido el plazo para la presentación del comunicado de registro preliminar como candidatos independientes, los aspirantes deberán retirar la propaganda a más tardar el quince de abril del año de la elección.

Capítulo VII Omisión de retiro de propaganda

Artículo 10

1. En caso de que los aspirantes sean omisos en retirar o cubrir la propaganda en el plazo señalado en el artículo 9 de estos Lineamientos, se solicitará a los Ayuntamientos correspondientes, realicen su retiro o cubrimiento.

2. Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda, se realizarán con cargo al aspirante.

3. Los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda deberán pagarse por el aspirante, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente.

4. En el supuesto de que el aspirante no realice el pago correspondiente, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 6 de la Ley Electoral.

5. Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de este artículo, el Consejo General podrá imponer una sanción a los aspirantes que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Capítulo VIII Gastos en propaganda

Artículo 11

1. Los aspirantes deberán presentar dentro de los siete días siguientes a la presentación de su solicitud de registro, el informe sobre el origen y monto de los ingresos y los gastos realizados en propaganda para obtener el apoyo ciudadano.

2. El gasto erogado en propaganda en la etapa de adhesión de apoyo ciudadano, no podrá exceder el monto equivalente al tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General para cada tipo de elección. La violación a esta disposición será sancionada con la negativa del registro o en su caso, con la cancelación del registro obtenido.
3. La Unidad de Fiscalización del Instituto realizará la verificación correspondiente de la propaganda colocada y/o publicada por los aspirantes.
4. Los gastos que los aspirantes eroguen en propaganda para obtener el apoyo ciudadano, deberán ser incluidos en el total de los gastos realizados para efecto de su recuperación. En todo caso, el Instituto podrá reintegrar hasta el cincuenta por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral y 56, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Capítulo IX Facultades del Consejo General y del Secretario Ejecutivo

Artículo 12

1. El Consejo General es la autoridad competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas a los aspirantes, por actos, hechos u omisiones contrarios a la Ley Electoral y a estos Lineamientos.
2. Durante el proceso electoral, cuando se denuncien presuntas infracciones a lo dispuesto en estos Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, instaurará el procedimiento administrativo sancionador especial, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción II, inciso a) y 69, fracción I del Reglamento para los Procedimientos Administrativos.

Artículos Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo: La propaganda que esté colocada, fijada o pintada, a la entrada en vigor de estos Lineamientos, deberá reunir los requisitos establecidos, en un término de tres días.